



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Comunicación General**

**Número:**

**Referencia:** Ejecución contractual del Acuerdo Marco N° 999-7-AM25 - Mantenimiento de la vigencia de la autorización de la SSN conforme la Ley N° 20.091.

---

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

En virtud de diversas incidencias recibidas en el sistema JIRA Service Desk, esta Oficina efectuó una consulta a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), sobre la forma en que los Proveedores Seleccionados deben acreditar en cada Cotización el mantenimiento de la vigencia de la autorización de la SSN conforme la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, en la rama de seguros que corresponda al renglón respecto del cual presente Cotización (cfr. ítem e) “Pautas para responder la Solicitud de Cotización”, del punto 6. “EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DERIVADAS”, del Acápite III “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable al proceso 999-0007-LPU25 -PLIEG-2025-75073186-APN-DNCBYS#JGM y circulares aclaratorias y modificatorias-).

En respuesta a dicha consulta la SSN se pronunció mediante la NO-2025-131341140-APN-SSN#MEC en la que indicó que:

- Todas las entidades aseguradoras del Acuerdo Marco N° 999-7-AM25 se encuentran autorizadas para operar en las ramas de seguro objeto del Acuerdo Marco, conforme lo previsto en la Ley N° 20.091.
- La autorización otorgada por la SSN no posee una vigencia temporal determinada, por lo que las entidades aseguradoras mantienen su habilitación para operar en las ramas autorizadas en tanto no exista acto expreso de la SSN que disponga una prohibición de emisión publicado en el Boletín Oficial.
- Por ello, no resulta necesario que los Organismos Contratantes soliciten nuevas constancias que acrediten la vigencia de la autorización en cada cotización presentada por los Proveedores Seleccionados, ni exigir a las entidades aseguradoras la tramitación de constancias específicas para responder a Solicitudes de Cotización.

